



ARTÍCULO 61, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO:

“CAPÍTULO II De la Evaluación

Artículo 61. *En la ejecución del gasto público, los sujetos de esta Ley, deberán:*

I. Realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, en su caso; y

II. Registrar y controlar su ejercicio presupuestal, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Para efectos de la fracción I del presente artículo, tratándose del Estado, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, evaluará el resultado de ejercicio de los recursos públicos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, estableciendo al efecto instancias técnicas de evaluación, para propiciar que los recursos se asignen y administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.